

CAPÍTULO VI
REGISTRO, MONITOREO, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 26. Base de datos: La Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales deberá contar con una base de datos electrónica de los aspirantes y becados, siendo responsable de la actualización continua de la misma, dentro de la cual se deberán disponer como mínimo los campos regulados en el Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones o sus modificaciones futuras, así como otra información que se considere conveniente.

Artículo 27. Informes mensuales: El Ministerio de Economía, en los primeros diez días de cada mes a través de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales, registrará de manera mensual en el Sistema de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Finanzas Públicas el informe de avance físico y financiero de las becas otorgadas por el Ministerio, correspondiente al mes inmediato anterior, con base a los formatos que se dispongan en dicho portal, así mismo deberá remitir dicho informe a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 28. Acceso a la información del Fondo de Becas: La Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales en coordinación con la oficina de Acceso a la Información Pública, deberán velar por que, en el Portal Web del Ministerio de Economía, se disponga de manera actualizada y disponible en todo momento de la información correspondiente de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y el Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones.

Artículo 29. Monitoreo y seguimiento: El Ministerio de Economía a través de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales, realizará el monitoreo y seguimiento del Fondo de Becas, para obtener información concomitante a la ejecución con el propósito de evaluar los objetivos alcanzados y demás aspectos que se consideren relevantes que permitan obtener otro tipo de información para la rendición de cuentas y toma de decisiones.

Artículo 30. Suscripción de convenios y/o cartas de entendimiento con otras instituciones: El Ministro de Economía o la autoridad que éste delegue, podrá suscribir convenios y/o intercambios de cartas de entendimiento u otros instrumentos pertinentes con proveedores de paquetes de dispositivos y de conectividad, proveedores de fianzas de cumplimiento de contrato, proveedores de servicios financieros y con otras instituciones públicas o privadas, para el establecimiento de alianzas interinstitucionales, que permitan fortalecer el otorgamiento de becas, la donación de becas, así como brindar a los becados la oportunidad de optar a un empleo.

Artículo 31. Transparencia y Fiscalización: La Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales, pondrá a disposición los documentos, resoluciones, bases de datos e información relativa al Fondo de Becas requeridos por los entes fiscalizadores, con el propósito de transparentar el uso de los recursos públicos asignados al Fondo de Becas del Ministerio de Economía.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 32. Manual de Procedimientos: La Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales elaborará el Manual de Normas y Procedimientos para la administración del Fondo de Becas de Inglés para Empleo, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional de este Ministerio.

Artículo 33. Presupuesto no ejecutado: Durante el mes de noviembre de cada ejercicio fiscal en el que exista ejecución del Fondo de Becas, el Ministerio de Economía deberá realizar la evaluación de la utilización de los recursos asignados para el fondo de becas. En caso se determine que al cierre del ejercicio fiscal no se utilizará la totalidad del espacio presupuestario asignado, la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales deberá efectuar las diligencias que correspondan para poner a disposición del Ministerio de Finanzas Públicas, los recursos no utilizados y sean reorientados en función de las prioridades de Gobierno.

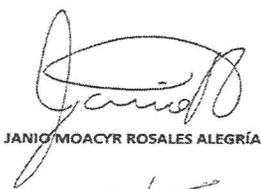
Artículo 34. Casos no previstos: Los casos no previstos en el presente Acuerdo Ministerial y su interpretación serán analizados por el Director de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales y serán sometidos a consideración del Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa para los efectos correspondientes.

Artículo 35. Aprobación de la Plataforma del Fondo de Becas: A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial se aprueba la Plataforma del Fondo de Becas denominada "Oportunidad Becas MINECO", alojada en el dominio <https://becasmineco.gob.gt/>, como herramienta electrónica oficial del Ministerio de Economía para la gestión y administración del proceso de becas del Fondo de Becas del Ministerio de Economía.

Para futuras modificaciones, actualizaciones o versiones de la Plataforma que no cambien su funcionamiento y contenido de forma sustancial se deberá llevar registro documental y/o electrónico de los mismos.

Artículo 36. Vigencia: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Centroamérica y finalizará el 31 de diciembre de 2023.

COMUNIQUESE


JANIO MOACYR ROSALES ALEGRÍA

FERNANDO ANTONIO ESCALANTE ARÉVALO
VICEMINISTRO DE DESARROLLO DE LA
MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

[E-264-2023]-6-marzo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 760-2023

Guatemala, 02 de marzo de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza el derecho a la educación y establece la obligación del Estado de proporcionar educación sin discriminación alguna a sus habitantes, con el fin de lograr el desarrollo integral de la persona humana y de los Pueblos, el conocimiento de su realidad social, económica, política, lingüística y cultural.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional, establece en sus fines que la educación es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del Estado y que tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo, que está orientada al perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo, reconociendo dentro del Subsistema de Educación Escolar el Nivel de Educación Preprimaria, por lo que es conveniente que el currículo vigente del Nivel de Educación Preprimaria se ajuste a las necesidades educativas actuales de acuerdo con la realidad social, cultural y lingüística del país, razón por la cual se somete al Despacho Superior para su aprobación. La emisión del presente Acuerdo Ministerial es de estricto interés del Estado.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f), y m) y 33 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y 1, 2, 10, 11 y 29 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

AUTORIZAR EL CURRÍCULO NACIONAL BASE -CNB- DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA

ARTÍCULO 1. Autorización. Se autoriza el Currículo Nacional Base -CNB- para párvulos 1, 2 y 3 del Nivel de Educación Preprimaria del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 2. Fundamentos curriculares. El Currículo Nacional Base -CNB- del Nivel de Educación Preprimaria se sustenta en los fundamentos, principios, políticas, fines y características, establecidos en la Reforma Educativa.

ARTÍCULO 3. Aplicación. El Currículo Nacional Base -CNB- del Nivel de Educación Preprimaria es de carácter normativo y constituye el marco general que prescribe los lineamientos de observancia obligatoria en todos los centros educativos del país en los que se atiende el nivel educativo en mención.

ARTÍCULO 4. Concreción curricular. La concreción curricular se realiza en tres niveles: nacional, regional y local, de la manera siguiente: **Planificación a nivel nacional.** La planificación a nivel nacional, constituye el marco general que prescribe los grandes lineamientos de observancia en todos los centros educativos del país en los que se atiende el nivel, y tiene carácter normativo. **Planificación a nivel regional por Pueblos.** La concreción de la planificación curricular a nivel regional de los Pueblos Maya, Garífuna y Xinka tiene como propósito ajustar los contenidos establecidos en el Currículo Nacional Base del Nivel de Educación Preprimaria para párvulos 1, 2 y 3, a fin de que respondan a las características y necesidades culturales de los Pueblos. **Planificación a nivel local.** La planificación a nivel local permite la concreción del currículo en el aula. En este nivel se contextualizan y ajustan los aprendizajes establecidos en la concreción nacional y regional con los intereses educativos de la comunidad y del centro educativo. Esta planificación es responsabilidad del centro educativo y docentes.

ARTÍCULO 5. Organización. El diseño curricular del Nivel de Educación Preprimaria está organizado en áreas y subáreas conformadas por el descriptor, componentes, competencias, indicadores de logro, criterios de evaluación y contenidos.

ARTÍCULO 6. Áreas y subáreas curriculares. Las áreas curriculares del Nivel de Educación Preprimaria son:

1. Educación para la Ciencia y la Ciudadanía
2. Destrezas de Comunicación y Lenguaje
3. Destrezas de Aprendizaje Matemático
4. Educación Física
5. Educación Artística, comprende dos subáreas:
 - a) Educación Musical
 - b) Artes Visuales

ARTÍCULO 7. Área integradora. En el Nivel de Educación Preprimaria los aprendizajes se desarrollan de manera integrada a partir del área Educación para la Ciencia y la Ciudadanía que orienta y facilita la organización e integración metodológica de los conocimientos, habilidades y destrezas de todas las áreas curriculares.

ARTÍCULO 8. Enfoque inclusivo. El currículo del Nivel de Educación Preprimaria contempla aspectos de pertinencia que promueven la eliminación de barreras, para otorgar y equiparar las oportunidades de manera que todos los niños aprendan y potencialicen sus habilidades, ajustándose a la condición, persona, comunidad, diversidad sociocultural y lingüística de Guatemala.

ARTÍCULO 9. Evaluación de los aprendizajes. La evaluación forma parte del proceso enseñanza-aprendizaje. Permite verificar el desempeño de los estudiantes, así como obtener información para la toma de decisiones con el fin de continuar o modificar la intervención educativa. Se lleva a cabo de forma sistemática y continua, según su propósito. Se realiza a través de diferentes técnicas de evaluación pertinentes al nivel educativo y se utilizan instrumentos para registrar los avances de los aprendizajes y logro de las competencias establecidas en las diferentes áreas y subáreas curriculares, se rige por el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

ARTÍCULO 10. Derogación. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 436-2020 de fecha 12 de febrero de 2020 y todas las disposiciones o normativas que contravengan el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 11. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 12. Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA

LAS VICEMINISTRAS DE EDUCACIÓN

EDNA LETICIA PORTALES SOLVAL DE NÚÑEZ

CARMELINA ESPANTZAY SERECH DE ROBRIGUEZ

VILMA LORENA LEÓN OLIVA DE HERNÁNDEZ

ORGANISMO JUDICIAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 8-2023

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que la ley establezca. El Organismo Judicial goza de la garantía de independencia funcional.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el inciso f) del artículo 54 de la Ley del Organismo Judicial, a la Corte Suprema de Justicia le compete emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley.

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 del Decreto número 13-2022 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, establece que, dentro de los seis meses siguientes de la entrada en vigencia de dicha ley, se debe emitir la reglamentación correspondiente.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo dispuesto en los artículos: 154, 205 y 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 53, 54, inciso f), 71 y 77 de la Ley del Organismo Judicial; en la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019); y Acta número cuarenta y seis guion dos mil veintidós (46-2022), de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, de la Corte Suprema de Justicia, la cual integrada como corresponde.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES JUDICIALES

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Reglamento es normar el funcionamiento de los servicios electrónicos prestados por el Organismo Judicial para la tramitación electrónica de los expedientes a su cargo, de conformidad con el Decreto 13-2022 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 2. Acceso a los servicios electrónicos. El medio para prestar los servicios electrónicos será el sistema informático denominado Órgano Jurisdiccional Virtual, que podrá abreviarse OJVIRTUAL, el cual formará parte del Portal de Servicios Electrónicos del Organismo Judicial, debiendo accederse mediante la página web u otros medios dispuestos por el Organismo Judicial.

Este sistema deberá ser mantenido y actualizado por la Gerencia de Informática del Organismo Judicial.

Este servicio será gratuito.

Artículo 3. Servicios electrónicos de interfaz de programación de aplicaciones. La Corte Suprema de Justicia o la Presidencia del Organismo Judicial, según sus competencias, excepcionalmente, autorizará a la Gerencia de Informática poner a disposición los servicios electrónicos de comunicación de interfaz de programación de aplicaciones (API, por sus siglas en inglés) que permita la comunicación estandarizada entre dos sistemas o aplicaciones, para que las instituciones que así lo soliciten y previa autorización, integren el OJVIRTUAL a sus respectivas plataformas.